

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25437 REAL DECRETO 1976/1986, de 11 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don Antonio Fernández Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Antonio Fernández Rodríguez, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

25438 REAL DECRETO 1977/1986, de 11 de julio, por el que se indulta a Rufina Enriqueta Velasco Bravo.

Visto el expediente de indulto de Rufina Enriqueta Velasco Bravo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de 13 de marzo de 1984, la condenó como autora de un delito de parricidio, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

Vengo en indultar a Rufina Enriqueta Velasco Bravo, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de once años de prisión mayor.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

25439 REAL DECRETO 1978/1986, de 11 de julio, por el que se indulta a Mohamed Kahir Abbas Rahal y Mustafa Ali Khalil.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Kahir Abbas Rahal y Mustafa Ali Khalil, condenados por la Audiencia Nacional, en sentencia de 22 de junio de 1985, como autores responsables de un delito de asesinato frustrado, daños y tenencia ilícita de armas, a las penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, multa de 50.000 pesetas, con arresto sustitutorio de dos meses y seis años y un día de prisión mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. Oído el parecer del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

Vengo en indultar a Mohamed Kahir Abbas Rahal y Mustafa Ali Khalil, del resto de las penas que les quedan por cumplir, condicionado a que abandonen el territorio nacional, y caso de incumplimiento, quedará sin efecto el presente indulto.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

25440 REAL DECRETO 1979/1986, de 11 de septiembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valdunquillo, a favor de doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Valdunquillo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

25441 REAL DECRETO 1980/1986, de 11 de septiembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Vizconde de La Palma del Condado a favor de don Ignacio Justo de Cepeda y Morales.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Ignacio Justo de Cepeda y Morales, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Vizconde de La Palma del Condado, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

25442 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 800/1984, seguido a instancia de don Agustín Poyatos Aguilar.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Agustín Poyatos Aguilar, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Valencia, vecino de esta ciudad, que actúa en su propio nombre y derecho contra desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, sobre liquidación de la cuantía de los trienios practicada al actor, por el Habilidadado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicadas las cuantías que a la proporcionalidad le corresponden como Oficial de la Administración de Justicia, habiéndose denunciado la mora en enero de 1984, en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado. Sin hacer específico pronunciamiento en cuanto a las costas procesales. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 20 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Poyatos Aguilar, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita.

por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de trienios, formulada por el Habilitado, pagados durante los años 1978 y 1979, al no haber sido practicada con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1978 y la Ley de 26 de diciembre de 1978, y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad 8 le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia, reconociendo el derecho del recurrente a que se le abone a partir del 1 de enero de 1978 el total importe de los trienios devengados a razón de las cantidades que resulten de las disposiciones legales referenciadas, y a partir de 1 de enero de 1979, por el importe de derecho de dichos preceptos. Todo ello sin hacer específico pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de agosto de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

25443 *ORDEN de 1 de septiembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montesión a favor de don José Manuel Gamero-Cívico y Fernández de Villavicencio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montesión a favor de don José Manuel Gamero-Cívico y Fernández de Villavicencio, por fallecimiento de doña Adeiaida Gamero-Cívico y de Porres.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25444 *ORDEN de 1 de septiembre de 1986, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Río Florido a favor de don Jesús Viudes de Carlos.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Río Florido, a favor de don Jesús Viudes de Carlos, por fallecimiento de su padre, don Jesús Viudes Fontes.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25445 *ORDEN de 1 de septiembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Bernar a favor de don Ramón Bernar Canales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Bernar a favor de don Ramón Bernar Canales, por fallecimiento de su padre, don Ramón Bernar Real de Asua.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25446 *ORDEN de 1 de septiembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y Colón de Carvajal, por cesión de su padre, don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25447 *ORDEN de 2 de septiembre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313/316, interpuesto por don Enrique Gómez García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313/316, seguido a instancia de don Enrique Gómez García, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, con la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización de trienios, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez García frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización con virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.